



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 09 de mayo de 2011
CU – 0759 / 11

Profesora
Patricia Rosenzweig L.
Vicerrectora Académica de la Universidad
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación N° V.Ac.0395.2011, de fecha 03.05.11, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, las normas y el respectivo decreto sobre la propuesta de la **Distinción “Antonio José Uzcátegui Burguera” al Mérito Estudiantil por Servicios Sociales Sobresalientes**, el cual ha tenido la revisión positiva por parte del Servicio Jurídico, según oficio S.J.317.11, de fecha 28.04.2011, el cual se anexa.

El Vicerrectorado Académico ha considerado el epónimo de esta Distinción, porque representa un reconocimiento especial a aquellos estudiantes de la Universidad de Los Andes, que hayan prestado un servicio social sobresaliente a la comunidad, considerando que el Dr. Antonio José Uzcátegui Burguera, sintió la necesidad de fomentar en los estudiantes universitarios, un espíritu de servicio y compromiso social.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el Reglamento y las Normas que rigen el conferimiento de la Distinción “Antonio José Uzcátegui Burguera” al Mérito Estudiantil por Servicios Sociales Sobresalientes.**

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andrés Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



VICERRECTORADO ACADEMICO

RECIBIDO EL: 09.05.2011
POR: [Signature] HORA: 8:44
ENVIADO A: _____
TRAMITADO: _____
CONTESTADO: _____

Copias: Autoridades Rectorales
Decanos de Facultades, Núcleos y Extensiones
Oficina de Protocolo

Julieta d.



CONSEJO UNIVERSITARIO

DISTINCIÓN ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA POR SERVICIOS SOCIALES SOBRESALIENTES

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En uso de sus atribuciones referidas en los numerales 1, 2, 11 y 20 del Artículo 24 de la Ley de Universidades

CONSIDERANDO

Que el 29 de marzo de 1985, se conmemoró el Bicentenario de la Fundación de la Casa de Educación de Fray Juan Ramos de Lora, origen del Seminario Tridentino del que nació la Universidad de Mérida, posteriormente denominada Universidad de Los Andes, el Consejo Universitario acordó la creación de Premios y Estímulos para reconocer las actividades de los estudiantes ulandinos.

CONSIDERANDO

Que el Dr. Antonio José Uzcátegui Burguera (1906-1990), ilustre merideño, desarrolló durante sus estudios de medicina en la Universidad de Los Andes una especial sensibilidad por los problemas sociales, de la salud y del medioambiente.

CONSIDERANDO

Que es necesario hacer un reconocimiento especial a aquellos estudiantes de la Universidad de Los Andes que hayan prestado un servicio social sobresaliente a la comunidad.

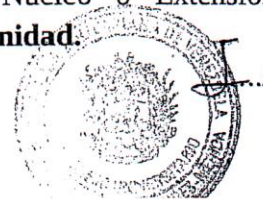
CONSIDERANDO

Que el Dr. Antonio José Uzcátegui Burguera sintió la necesidad de fomentar en los estudiantes universitarios un espíritu de servicio y compromiso social, lo cual se puso de manifiesto en su cátedra de medicina y como un tenaz defensor del medioambiente, que lo llevan a participar en la fundación de instituciones de salud y de los estudios de la naturaleza.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Crear la **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, en su **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE**, la cual será concedida por el Consejo Universitario a los estudiantes regulares que, en cada Facultad, Núcleo o Extensión Universitaria, **hayan prestado servicios sociales sobresaliente a la comunidad.**

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402420
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO


CU – 0759 - 11 / 2

ARTÍCULO 2. El Consejo de Facultad, Consejo del Núcleo o Consejo Directivo de la Extensión, propondrá al Consejo de la Orden, con por lo menos quince (15) de anticipación, los nombres de los estudiantes acreedores a tal distinción.


ARTÍCULO 3. El galardón consistirá en un DIPLOMA que lo acreditará y que se entregará en acto solemne los días 12 de febrero, efemérides para la juventud venezolana, y/o el día 21 de noviembre, día del Estudiante.

ARTÍCULO 4. Publíquese e infórmese.

Dado, firmado. Sellado y refrendado en el Salón del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andérez Álvarez
Secretario



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Artículo 26, Numeral 17 de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

NORMAS QUE RIGEN EL CONFERIMIENTO DE LA DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA” POR SERVICIOS SOCIALES SOBRESALIENTES

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1: Las presentes normas tienen como objetivo regular el otorgamiento de la **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”** en su Primera, Segunda, y Tercera Clase, por parte de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO II DE LA ORDEN

Artículo 2: La **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, en su **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE**, consiste en **DIPLOMA** que será entregado en acto público y solemne en el Aula Magna, 12 de febrero, efemérides para la juventud venezolana, y/o el día 21 de noviembre, día del Estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Universitario podrá decidir otorgar la **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”** (en todas sus Clases) en otra fecha, si las circunstancias así lo ameritan.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 3: La **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, se otorgará por clases de la siguiente forma:

- 1) En su **PRIMERA CLASE**: a los estudiantes que presten un servicio social sobresaliente a nivel internacional.
- 2) En su **SEGUNDA CLASE**: a los estudiantes que presten un servicio social sobresaliente a nivel nacional.
- 3) En su **TERCERA CLASE**: a los estudiantes que presten un servicio social sobresaliente a nivel regional.

Artículo 4: La **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, se otorgará en acto solemne de la siguiente manera:

- a) En su **PRIMERA CLASE** será otorgada en el Aula Magna por las autoridades universitarias.
- b) En su **SEGUNDA CLASE Y TERCERA CLASE**: será otorgada en la Facultad, Núcleo o Extensión, en acto presidido por la autoridad respectiva.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve



...../
Jm



CU – 0759 -11 / 2

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CAPÍTULO IV
DEL DIPLOMA**

Artículo 5: El DIPLOMA que acreditará el otorgamiento de la Distinción expresará lo siguiente:

La Universidad de Los Andes confiere la **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, en su _____ Clase, al bachiller _____, por haber prestado un **SERVICIO SOCIAL SOBRESALIENTE** a la comunidad como estudiante de la carrera de _____, de la Escuela (Departamento) de la Facultad (Núcleo o Extensión) de _____.

Mérida, _____ de _____ de 20__.

Rector(a) _____

Vicerrector(a) Académico(a) _____

Secretario(a) _____

**CAPÍTULO V
DE LOS CANDIDATOS A LA OBTENCIÓN DE LA ORDEN**

Artículo 6: Podrán optar al premio todos aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo de la Universidad de Los Andes.
2. No haber incurrido en faltas que hayan ameritado la imposición de las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Universidades y en la reglamentación interna vigente en la Universidad de Los Andes.

Artículo 7: Un mismo estudiante puede optar en distintas oportunidades al mencionado premio durante sus estudios de pregrado, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en las presentes normas.

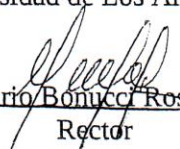
Artículo 8: Para el otorgamiento de la **DISTINCIÓN “ANTONIO JOSÉ UZCÁTEGUI BURGUERA”**, el Consejo de Facultad, Consejo del Núcleo o Consejo Directivo de la Extensión, respectivo, propondrá al Consejo de la Orden la postulación del estudiante, de acuerdo al artículo tercero de la presente normativa, acompañada de una exposición de motivos y los soportes respectivos.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

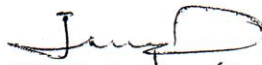
Artículo 9: El Consejo de la Orden estará conformado por cuatro miembros: el(la) Rector(a), quien lo presidirá, el(la) Vicerrector(a) Académico(a), el(la) Director(a) de la Comisión Central de Servicio Comunicatorio y el(la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 10: Lo no previsto en esta Normativa y las dudas que surjan en su interpretación o aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andérez Álvarez
Secretario

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve